



La Serena, seis de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 6º transitorio de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el artículo 106 del mismo cuerpo legal, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre de 2016.

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 18.695, en relación con los Títulos IV y V de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales.

**TERCERO:** Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en las quince comunas de la Cuarta Región de Coquimbo.

**CUARTO:** Que, en la comuna de Combarbalá se constituyeron 38 mesas receptoras de sufragios, y habiéndose procedido a la conciliación de las actas de las mesas receptoras de sufragios y cuadros del Colegio Escrutador, sin observaciones como se indica a fojas 95, el Tribunal tiene por resultado definitivo de la elección el siguiente:

**ELECCION DE ALCALDES 23 DE OCTUBRE 2016**

**TOTAL COMUNA DE COMBARBALA**

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
<b>E. PACTO NUEVA MAYORIA</b>	
1. PEDRO M. ANGEL CASTILLO DIAZ (IND.)	4.815
<b>F. PACTO CHILE VAMOS</b>	
2. SOLERCIO ROJAS AGUIRRE (PRI)	1.468
VOTOS NULOS	75
VOTOS BLANCOS	79
<b>TOTAL MESA</b>	<b>6.437</b>

**QUINTO:** Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley 18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, excluidos los votos en blanco y los nulos, situación que favorece al candidato PEDRO ÁNGEL CASTILLO DÍAZ, según muestra el cuadro de resultados que antecede.

**SEXTO:** Que, vencido el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 18.700, no se dedujeron ante este Tribunal reclamaciones electorales, sean estas solicitudes de rectificación de escrutinio o reclamaciones de nulidad, que afectaran el proceso de escrutinio general y calificación de la elección de Alcalde de la comuna de Combarbalá como consta del certificado de fojas 94.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre de dos mil dieciséis en la comuna de COMBARBALÁ, y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don PEDRO ÁNGEL CASTILLO DÍAZ.



Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 18.695.

Rol N° 2.237.-

*[Handwritten signature and scribbles]*

Pronunciada por el Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo, integrado por el Presidente titular Ministro don Juan Pedro Shertzer Díaz, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos, y el segundo miembro titular, don Carlos del Río Ferretti.

*CAIC*  
Pablo Vera Carrera  
Secretario Relator

En La Serena, a seis de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

*CAIC*

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

La Serena, 12 NOV 2016.

*CAIC*

